



Informativo N° 7
Enero, 2013

Aspectos más destacados:

1. Ingreso al Portal PLAFT
2. Obligación de remitir el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento.
3. Obligación de remitir el Segundo Informe Semestral.
4. Modifican las “Normas Especiales para la prevención del LAFT aplicables a los Notarios”.
5. Pre publicación de la “Norma para la prevención del LAFT aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes autorizados para operar como Despachadores de Aduana”.
6. Módulo de consulta ciudadana de personas sancionadas por el Estado.
7. Congelamiento de fondos
8. Otros

1. Ingreso por vez primera al Portal PLAFT <https://plaft.sbs.gob.pe>

Aquellos sujetos obligados que ingresen por vez primera al portal PLAFT o hayan cambiado su clave deberán hacerlo de acuerdo a lo siguiente:

Usuario:	Código del Oficial de Cumplimiento	Ej: 12345678912
Contraseña:	Primeros 4 dígitos del Código del Oficial de Cumplimiento	Ej: 1234

2. Obligación de remitir el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento - IAOC del año 2012

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º de la Resolución SBS N° 486-2008 y el artículo 21º de las Normas Especiales PLAFT aplicable a Notarios, aprobada por Resolución SBS N° 5709-2012, el Oficial de Cumplimiento tiene la obligación de emitir un informe anual sobre la implementación de las políticas y procedimientos del sujeto obligado. El plazo para remitir el informe anual correspondiente al año 2012 a la UIF-Perú, vence a más tardar el **15 de febrero de 2013**.

Los sujetos obligados supervisados por la UIF- Perú que tienen la obligación de remitir su IAOC son:

➤ Las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros, siempre que no sean supervisadas por APCI o el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.
➤ Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la compraventa de vehículos
➤ Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la compraventa de divisas.
➤ Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al comercio de antigüedades, monedas y sellos postales.
➤ Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al comercio de joyas, metales y piedras preciosas.
➤ Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al comercio de objetos de arte.
➤ Las personas naturales y jurídicas que se dediquen los préstamos y empeño.
➤ Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la Gestión de Intereses en la administración pública según la Ley N° 28024.
➤ Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad de la construcción, la actividad inmobiliaria o ambas.
➤ Los Martilleros Públicos.
➤ Los Notarios Públicos

Recuerde:

Todos los sujetos obligados independientemente del número de trabajadores que tenga a su cargo, deben remitir el IAOC a través del portal PLAFT.

Informativo para la prevención del LAFT

3. Obligación de remitir el Segundo Informe Semestral del año 2012

De acuerdo a lo señalado en el artículo 10º de la Ley N° 27693, el Oficial de Cumplimiento tiene la obligación de emitir un Informe Semestral sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de prevención de lavado de dinero o activos.

El Segundo Informe Semestral correspondiente al año 2012, debe ser puesto en conocimiento del Directorio del sujeto obligado a informar, a más tardar hasta el 31 de enero de 2013 y alcanzado a la UIF-Perú y al organismo supervisor del sujeto obligado, si lo tuviere, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que se haya puesto aquel en conocimiento del Directorio o similar de la persona jurídica.

Los sujetos obligados que tienen la obligación de remitir su Informe Semestral son:

Sujeto Obligado	Forma de presentación
Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y demás comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Ley N° 26702	Portal del Supervisado
Los fiduciarios o administradores de bienes, empresas y consorcios	
Los almacenes generales de depósito	
Las sociedades agentes de bolsa, sociedades agentes de producto y sociedades intermediarias de valores.	Mesa de Partes de la SBS
La Bolsa de Valores, otros mecanismos descentralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.	
La Bolsa de Productos	
Los casinos, sociedades de lotería y casas de juego, incluyendo bingos, tragamonedas, hipódromo y sus agencias, y otras similares.	
Las agencias de aduana	
Las empresas que permitan que mediante sus programas y sistemas de informática se realicen operaciones sospechosas.	
Las agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes	
Las personas naturales o jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros	
Los despachadores de operaciones de importación y exportación	
Los servicios de cajas de seguridad y consignaciones, que serán abiertas con autorización de su titular o por mandato judicial.	
La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería	
Los laboratorios y empresas que producen y/o comercialicen insumos químicos que se utilicen para la fabricación de drogas y/o explosivos.	
Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la compraventa o importaciones de armas	
Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la fabricación y/o comercialización de materiales explosivos	
Las empresas mineras	
Las organizaciones e instituciones públicas receptoras de fondos que no provengan del erario nacional.	
Las cooperativas de ahorro y crédito.	
Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y débito	

4. Modifican las Normas Especiales para la prevención del LAFT aplicable a los Notarios

El 25.01.2013 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución SBS N° 565-2013, que modifica el Artículo Segundo de las Normas Especiales para la prevención del LAFT aplicable a los Notarios, de acuerdo a lo siguiente:

- **Notarios de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao:**
Hasta el 30.04.2013 los notarios de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao deberán remitir a la UIF-Perú la información registrada en el Registro de Operaciones (RO) solo cuando esta lo solicite.

El RO correspondiente al mes de mayo de 2013, será remitido dentro de los primeros quince días calendario del mes de junio de 2013, y así sucesivamente, de acuerdo a la estructura, el medio electrónico e instrucciones que emita la SBS.

- **Notarios de las demás provincias del Perú:**
El envío del RO, será en forma progresiva, de acuerdo a la estructura, el medio electrónico e instrucciones que determine la SBS. Sin perjuicio de ello, desde la vigencia de la presente norma, el RO deberá llevarse en forma cronológica, precisa y completa, y será remitido a la UIF-Perú, cuando esta la solicite.

Sin perjuicio de lo señalado, la obligación de llevar un **Registro de Operaciones**, se encuentra vigente desde el **17 de agosto de 2012 (Res SBS N° 5709-2012)**

5. Pre publicación de la Norma para la prevención del LAFT aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes autorizados para operar como Despachadores de Aduana

Hasta el 12.02.2013, en el siguiente enlace:

http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=104 se encuentra pre publicada la citada norma para sus comentarios.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

- Capacitación anual en materia de prevención y/o detección del LA/FT con la finalidad de que los agentes de aduana y dueños, consignatarios o consignantes autorizados para operar como despachadores de aduana, así como sus trabajadores, estén instruidos en las normas vigentes sobre la materia.
- Procedimiento de debida diligencia en el conocimiento del cliente, que implica según corresponda, verificar su identificación mediante consulta en la base de datos del RENIEC en el caso de ciudadanos peruanos, y mediante la consulta en la base de datos de la SUNAT, para el caso de personas jurídicas constituidas en el país; debida diligencia en el conocimiento del mercado y del trabajador.
- Régimen reforzado de debida diligencia en el procedimiento del conocimiento del cliente cuando se trate de insumos químicos y productos fiscalizados e insumos químicos que puede ser utilizados en la minería ilegal.
- Contenido, operaciones materia de registro, umbrales y conservación del registro de operaciones (RO).
- Plazo para el reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la UIF-Perú, que no deberá exceder de los quince (15) días hábiles de detectada la operación. El envío del ROS será a través del Sistema ROSEL.
- Diversos aspectos del oficial de cumplimiento, entre ellos, que podrá ser a dedicación no exclusiva; requisitos; la remoción del oficial de cumplimiento deberá ser debidamente sustentada mediante un informe aprobado por el directorio o el gerente general; ausencia temporal y vacancia.
- Aprobación del oficial de cumplimiento corporativo.

Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry N° 2555 San
Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004

6. Módulo de consultas de personas sancionadas por el Estado

En el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra la lista de ex funcionarios públicos sancionados e impedidos para ser contratados por el Estado.

Puede consultar la lista aquí: <http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/>



En dicho Portal los Sujetos obligados pueden verificar si el Oficial de Cumplimiento cumple con el requisito establecido en el literal c) del artículo 16º de la Resolución SBS Nº 486-2008 y del artículo 18º de las Normas Especiales PLAFT aplicables a Notarios, aprobada por Resolución SBS Nº 5709-2012 y modificatorias, referido a *“no haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave”*

7. Congelamiento de Fondos

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 3º de la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, incorporado mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1106, excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, la UIF-Perú puede disponer *“el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”*.

En virtud a ello, en el último trimestre del año 2012 se dispuso el congelamiento de fondos de acuerdo a lo siguiente:

Nº Casos	Nº Personas	Nº Empresas	Nº de Cuentas	Monto Total en USD
05	96	23	78	2, 141 218.38

8. Otros

Se comunica a los sujetos obligados comprendidos bajo el alcance de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS Nº 838-2008 y que se encuentran habilitadas para enviar información a través del SUCAVE, que a partir de la fecha deberán remitir las operaciones múltiples en un anexo aparte (Formato 501 - Anexo 3: RO de Múltiples), asimismo, que el plazo para el envío mensual del RO Únicas, RO Múltiples y la ROPE, será de quince (15) días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

Por otro lado, excepcionalmente las empresas podrán presentar los RO Únicas y Múltiples correspondientes al mes de enero y febrero del 2013, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de marzo.

Las presentes disposiciones han sido aprobadas mediante Oficio Múltiple Nº 4644-2013-SBS

Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry Nº 2555 San
Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004